

## Fwd: NULIDAD POR INDEBIDA INTEGRACION EN CONTRADICTORIO EN LITIS CONSORCIO NECESARIO A LAS EMPRESAS INTERACTUA LTDA Y KREATIVA PUBLICIDAD SAS

contabilidad cromy <contabilidad@cromypublicidad.com.co>

Mié 26/05/2021 4:50 PM

Para: Juzgado 08 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 17 archivos adjuntos (17 MB)

NULIDAD POR INDEBIDO INTEGRACION EN CONTRADICTORIO PROCESO 11001310508-2019-00026-00.pdf; PODERES.pdf; HistoricoPagosAfiliado\_01-05-2015\_30-10-2015\_NI900027569.pdf; carlos andres guerra certifiación.pdf; contrato sin firma carlos andres guerra.pdf; CamScanner 05-25-2021 16.01.pdf; Carlos Andres Guerra Ocampo.pdf; camara y comercio marzo 2021 (1).pdf; Certificado incapacidad correcto.pdf; HistoriaClinica\_0052744118.pdf; CERTIFICACION DE PAGO DE APORTES 2021 (1).pdf; Screenshot\_20210526-154613\_WhatsApp.jpg; Screenshot\_20210526-154555\_WhatsApp.jpg; Screenshot\_20210526-154616\_WhatsApp.jpg; Screenshot\_20210526-154609\_WhatsApp.jpg; Screenshot\_20210526-154621\_WhatsApp.jpg; Screenshot\_20210526-154628\_WhatsApp.jpg;

Remito para su conocimiento, como parte afectada y dado que dentro de lo actuado no se ha evidenciado.

--

Cordialmente,

-NOTA DE CONFIDENCIALIDAD-

*La información transmitida en este correo, así como cualquier archivo adjunto, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no se encuentra autorizado. El uso total o parcial, impresión, reproducción, retención o distribución por personas diferentes al destinatario está absolutamente prohibido y es sancionado por la ley. Por las características del medio de comunicación, cualquier mensaje electrónico es susceptible de alteración y su integridad no se puede asegurar. **WE'RE CROMY PUBLICIDAD S.A.S.** declina cualquier responsabilidad por este mensaje en el evento de ser comprobada su alteración o falsificación.*

--

Cordialmente,

Monica Lorena Moreno  
Auxiliar Administrativa y Financiera  
We're Cromy Publicidad SAS  
PBX: 702 2303 EXT: 101  
[www.cromypublicidad.com.co](http://www.cromypublicidad.com.co)  
Bogotá - Colombia



-NOTA DE CONFIDENCIALIDAD-

*La información transmitida en este correo, así como cualquier archivo adjunto, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no se encuentra autorizado. El uso total o parcial, impresión, reproducción, retención o distribución por personas diferentes al destinatario está absolutamente prohibido y es sancionado por la ley. Por las características del medio de comunicación, cualquier mensaje electrónico es susceptible de alteración y su integridad no se puede asegurar. **WE'RE CROMY PUBLICIDAD S.A.S.** declina cualquier responsabilidad por este mensaje en el evento de ser comprobada su alteración o falsificación.*

Señor

JUEZ 08 LABORAL DE BOGOTA D.C

E.S.D.

REF PROCESO: 11001310500820190002600

**NULIDAD POR INDEBIDA INTEGRACION EN CONTRADICTORIO AL LITIS  
CONSORCIO NECESARIO EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES  
INTERACTUA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS LTDA NIT .900.084.857-1, ART  
133.Numeral 8.**

MAGNOLIA KARIN FERIA BELLO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51967008 expedida en, Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional 226.866 del CSJ actuando como APODERADA en facultad del poder conferido por la Representante Legal de la sociedad We” re Cromy Publicidad SAS, persona Jurídica de Derecho Privado, identificada con NIT 900765723-4 JENNY DEL CARMEN LOZANO mayor de edad y vecina de esta ciudad , identificada con C.C 52.006.181 y representándola también con poder conferido en su condición de persona natural vinculada en solidaridad al proceso de la referencia y como apoderada también del señor OSCAR MALAMBO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C.C.79.368.190 en su condición de socio dentro de la SOCIEDAD We”re Cromy Publicidad SAS , los anteriores demandados dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su despacho que previo el trámite de la presente citación manifiesto que dentro de este proceso, ante usted a efectuar las siguientes:

**PRIMERO:** Declarar la nulidad a partir del auto de fecha de 30 de Julio de 2019 que profiere el Juzgado 08 Laboral de Bogotá D.C , donde admitió la demanda, y ordena NOTIFICAR a las partes ; es allí dónde se presenta la **indebida integración del Contradictorio y advertencia de Nulidad** ya que por omisión del Demandante Señor ANDRES CAMILO GUERRA OCAMPO , pese a que era de su conocimiento induce al yerro Jurídico a su apoderada y al juzgado, puesto que dentro de las partes NO SE NOTIFICA , ni corre traslado en los términos que establece el Artículo 133 del CGP a otros que debieron ser citados .

El proceso es nulo, en todo o en parte, en los siguientes casos:

8. **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.** ya que dentro de las pretensiones del accionante parte de los derechos laborales que reclama el Demandante a cargo de We're Cromy Publicidad SAS , **NO corresponde dentro del contrato laboral suscrito entre la parte actora y la Empresa ya que varias de las pretensiones por parte del señor CARLOS ANDRES GUERRA OCAMPO , corresponde a un contrato suscrito por obra o labor con la Empresa de Servicios Temporales INTERACTUA identificada con NIT900.084.857-1; ubicada en el Centro Comercial MAZUREN . Local 270 , Contrato laboral suscrito desde Abril 10 de 2015 hasta el día 30 de Agosto de 2015 comprendido Enero de 2015 a Septiembre de 2015 y a la fecha liquidado debidamente .**

Con la empresa We re Cromy Publicidad SAS , comienza su Relación Laboral a partir del 01 de Septiembre de 2016 con un contrato a término Fijo de ( 04) Meses hasta Enero 01 de 2016 ; Posteriormente se renueva automáticamente (3) Veces más para el año 2016 y es cuando las partes el 16 de Febrero 2017 mediante OTRO SI al CONTRATO RENOVADO A TERMINO FIJO , se MODIFICA a UN CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INFEFINIDO a partir de la suscripción del mismo , hasta el 22 de diciembre de 2017 , que es cuando se termina el contrato por parte de la empresa Demandada y por ofrecimiento del mismo demandante y concedor de la situación de liquidez de We re CROMY PUBLICIDAD SAS le pasa la carta de terminación del contrato y la firma y recibe el Demandante .

Para 2018 ocasionalmente nos hizo servicios de mensajería pero no cumplió horario y se le cancelaba de acuerdo al valor que el mismo disponía para las vueltas que nos realizaba se le cancelaban el día que iba y en efectivo ; los soportes de nómina como soporte mediante folios 20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 que reposan dentro del proceso como PRUEBA , allegada por la Apoderada se tachan de falsedad toda vez que como era un empleado de confianza tenía acceso a soportes y formatos en blanco que pudo manipular y que como lo evidencian pero no soporta el pago a la cuenta de nómina como hubiese sido la pertinencia ; adicionalmente NO firmados por la Gerencia como es el procedimiento contable para autorización y pago como tampoco se adjunta como material probatorio las supuestas consignaciones que la EMPRESA supuestamente le consignó a el demandante, tal como lo pretende hacer valer; Lo anterior desvirtúa Relación o continuidad de servicios con el Demandante.

Actualmente We re cromy publicidad SAS inicia DENUNCIA PENAL por abuso de confianza contra el señor CARLOS ANDRES GUERRA OCAMPO y LA SEÑORA MARIA JAZBLEDY ROJAS que como empleados quisieron cobrar unos cheques de la sociedad, pero que gracias a la acción oportuna del departamento de contabilidad el cobro de los mismos no se autorizó, y el señor ANDRES GUERRA OCAMPO no los logra cobrarlos. El demandante y su cómplice a la fecha los cheques mencionados no han sido devueltos por los señores ya que el esposo de la señora MARIA JAZBLEDY ROJAS desde su teléfono celular No. 3203048813 nos pone en conocimiento PARA ENERO 30 DEL AÑO 2018 que el señor ANDRES venía en una relación con su ESPOSA MONICA MORENO y que el sabia y envió por whatsapp evidencia que los cheques los tiene su esposa en casa , en complicidad con el Sr CARLOS ANDRES lo anterior esta en materia de investigación por lo enviado y denunciado y envía al whatsapp al teléfono de la Gerencia que los cheques perdidos y evidenciados por el esposo de la que era nuestra empleada los números corresponden a los perdidos y se procede a la respectiva denuncia por parte de la señora Jenny lozano en su condición de Representante legal de la empresa , hechos que se evidencian fueron realizados por los mencionados el 12 de Abril del año 2017 .

De Otra parte es **IMPORTANTE** para los derechos que aduce pero no están debidamente probados para el año 2018, también **se debe vincular al litis contradictorio necesario a otras empresas como KREATIVA PUBLICIDAD SAS, identificada con NIT 901.190.266-4 ubicada en el Municipio de Tabio – Cundinamarca ya que presto servicios de mensajería ocasionales para el mismo año.**

**SEGUNDO:** Condenar a la parte Actora en costas que resultaren por los yerros del proceso.

## HECHOS

**PRIMERO:** El señor CARLOS ANDRES GUERRA OCAMPO, Identificado con C.C 80.756.689 invoco ante su despacho una demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA e indujo en error a su apoderada como al despacho pasándose por alto requisitos formales y de procedimiento para instaurar la respectiva demanda en acumulación indebida de pretensiones y convocando tal como lo expone la APODERADA Y OTROS que no fueron tenidos en cuenta, ni determinados , ni probados para el Contradictorio dentro del proceso 11001310500820190002600, faltando así a la verdad procesal y rindiendo falso testimonio de Relación Contractual que para algunas de sus pretensiones son inexistentes , no se deben y por ende no se prueban. Como es el hecho de que desconoce su vínculo contractual pero si recibe su liquidación por parte de la Empresa Temporal INTERACTIUA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS LTDA..

**SEGUNDO:** Como puede observarse, para el año 2018 manipula formatos en blanco de we re cromy publicidad SAS y los diligencia a su acomodo pero no aportan ni su apoderada ni é las respectivas consignaciones para determinar continuidad y derechos eventuales que le correspondiesen, y de Igual manera a lo anterior encubre otras empresas y personas naturales a las que les prestaba sus servicios después de liquidado el contrato y que si debieron citarse para que certifiquen tal como lo allego a la presente CERTIFICACION DE LA EMPRESA KREATIVA PUBLICIDAD SAS que si les prestaba sus servicios.

**TERCERO:** Se tipifica entonces, la causal de nulidad de indebida integración al contradictorio a las mencionadas empresas INTERACTUA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS LTDA Y KREATIVA PUBLICIDAD SAS que tuvieron vinculo de trabajo y de servicios con la parte Actora dentro de las referidas pretensiones y la parte actora pretendía hacer valer como derechos adeudados por We re Cromy Publicidad SAS; El YERRO JURIDICO se evidencia afirmando que no existían otras empresas con la cuales tuvo contratos y que nos permitimos adjuntar y que estos no han sido vinculados dentro del DEBIDO PROCESO y que pretendían evidenciar en el acápite de pruebas con documentos falsos ; Solicito al despacho como APODERADA de las partes afectadas se proceda hacer la respectiva verificación de los documentos y certificaciones que allegamos como pruebas a la presente solicitud de Nulidad .

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 29 de la Constitución política de Colombia , Código Procesal del Trabajo y la Seguridad social Art 25, 31, 41, 74,145 , por Homologación Código General del Proceso 133, 291 y demás disposiciones legales que le sean aplicables a la Nulidad de integración indebida al contradictorio en Litis consorcio necesario.

### **PRUEBAS**

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y los que allego a la presente CERTIFICACION EXPEDIDA POR actuación surtida en el mismo

## **ANEXOS Y PRUEBAS**

Poder otorgado por Jenny del Carmen Lozano Duarte como Represente legal de la empresa We're Cromy publicidad SA a la Dra Magnolia Feria debidamente autenticado.

Poder otorgado por Jenny del Carmen Lozano Duarte como persona natural y vinculada al proceso como socio de la empresa We're Cromy Publicidad SAS a la Dra Magnolia Feria debidamente autenticado.

Poder otorgado por Oscar Ferney Malambo Gutiérrez como persona natural y vinculado al proceso en su calidad de socio de la empresa We're Cromy publicidad SA a la Dra Magnolia Feria debidamente autenticado.

Copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

Cámara y comercio reciente de We're Cromy Publicidad SAS

Certificados de We're Cromy Publicidad SAS de pago al sistema general de seguridad social en salud firmado por contador y representante legal para el periodo que estuvo vinculado con la empresa We're Cromy Publicidad SAS .

Cámara y comercio de la temporal Interactua Servicios administrativos Ltda

Permiso ante el ministerio de trabajo de la temporal Interactua Servicios administrativos Ltda

Copia de pago de aportes pago al sistema general de seguridad social por parte de la temporal Interactua Servicios administrativos Ltda

Certificacion laboral expedida por la empresa temporal Interactua Servicios administrativos Ltda

Contrato de servicio entre la empresa temporal Interactua Servicios administrativos Ltda suscrito con la empresa We're Cromy publicidad SAS

Copia de transferencia del valor de liquidacion del Sr. Carlos Andres Guerra Ocampo por parte de la empresa temporal Interactua Servicios administrativos Ltda durante el tiempo vinculado con ellos

Copia de contrato original que fue firmado por Carlos Andrés Guerra Ocampo suscrito por la empresa We're Cromy Publicidad SA y Oscar Malambo Gutiérrez como empleador y Jenny Lozano Duarte como testigo firmado en original

Certificación de Kreativa Publicidad SAS donde Carlos Andrés presto sus servicio de mensajería para el año 2018.

Copia de afiliación a Caja de compensación Comfacundi

Copia de afiliación de Caja de sistema de seguridad Social de Salud Salud Total

Acta de descargos y llamado de atención

Desprendible de pago de nómina recibido por el trabajador

Carta de terminación de contrato firmado por el trabajador como recibido adjunto liquidación.

Certificaicon laboral expedida donde consta el tiempo de vinculación laboral con We're Cromy Publicidad SAS recibida a conformidad por Carlos Andres Guerra Ocampo

Acta de confienciabilidad firmada el dia 28 de marzo de 2017 por Carlos Andres Guerra Ocampo.

Carta de vacaciones colectiva para el periodo del año 2016 firmado de recibido por Carlos Andres Guerra Ocampo.

Carta de vacaciones colectiva para el periodo del año 2015 firmado de recibido por Carlos Andres Guerra Ocampo.

Solicitudes de permiso.

Pantallazo de Whatsapp enviado por el Sr. Milton esposo de la Sra María jazbledy Rojas identificada con CC No. 53.046.029 de Bogota asistente del Sr. Oscar Malambo.

## **PROCESO Y COMPETENCIA**

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículo 133 del Código General del Proceso y los pertinentes de formalidades y requisitos del Código Procesal del Trabajo y seguridad social como las disposiciones que la

regulen .

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

### NOTIFICACIONES

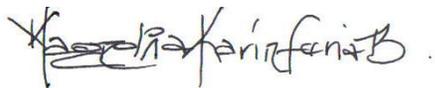
Mis poderdantes al correo electrónico de notificaciones judiciales para la empresa We're Cromy Publicidad SAS [contabilidad@cromypublicidad.com.co](mailto:contabilidad@cromypublicidad.com.co) de esta ciudad

La suscrita al correo electrónico [magno99@gmail.com](mailto:magno99@gmail.com)

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,



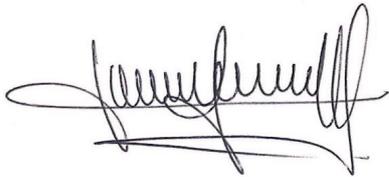
MAGNOLIA KARIN FERIA BELLO  
C.C. No. 51967008.de Bogotá  
T.P. No226.866 del C. S. de la J.

**CERTIFICACION DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y  
PARAFISCALES  
PERSONA JURIDICA**

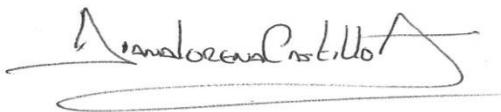
Yo, **JENNY DEL CARMEN LOZANO DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **52.006.181** de Bogotá, en mi condición de Representante Legal de **WERE CROMY PUBLICIDAD S.A.S** identificada con Nit **900.765.723-5**, certifico que durante EL año 2015 calendario legalmente exigible, la empresa realizo el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Dada en Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de Mayo de 2021.



**JENNY DEL CARMEN LOZANO DUARTE**  
Representante Legal  
C.C. 52.006.181 de Bogotá



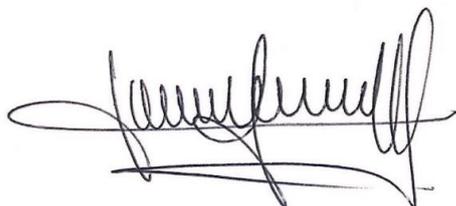
**DIANA LORENA CASTILLO AGUIRRE**  
Contador Público  
Matricula P. 106597-T

**CERTIFICACION DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y  
PARAFISCALES  
PERSONA JURIDICA**

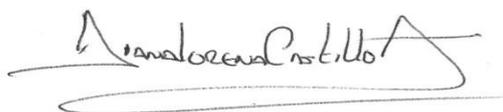
Yo, **JENNY DEL CARMEN LOZANO DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **52.006.181** de Bogotá, en mi condición de Representante Legal de **WERE CROMY PUBLICIDAD S.A.S** identificada con Nit **900.765.723-5**, certifico que durante EL año 2016 calendario legalmente exigible, la empresa realizo el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Dada en Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de Mayo de 2021.



**JENNY DEL CARMEN LOZANO DUARTE**  
Representante Legal  
C.C. 52.006.181 de Bogotá



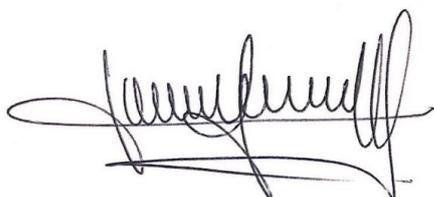
**DIANA LORENA CASTILLO AGUIRRE**  
Contador Público  
Matricula P. 106597-T

**CERTIFICACION DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y  
PARAFISCALES  
PERSONA JURIDICA**

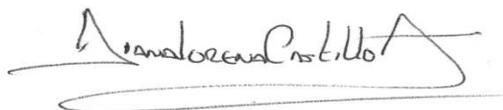
Yo, **JENNY DEL CARMEN LOZANO DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **52.006.181** de Bogotá, en mi condición de Representante Legal de **WERE CROMY PUBLICIDAD S.A.S** identificada con Nit **900.765.723-5**, certifico que durante EL año 2017 calendario legalmente exigible, la empresa realizo el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

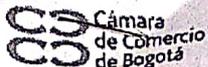
Dada en Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de Mayo de 2021.



**JENNY DEL CARMEN LOZANO DUARTE**  
Representante Legal  
C.C. 52.006.181 de Bogotá



**DIANA LORENA CASTILLO AGUIRRE**  
Contador Público  
Matricula P. 106597-T



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Cedritos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 14:20:21  
Recibo No. 1121016103  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121016103DC7DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: OMG PARTNER S.A.S  
Nit: 901.218.967-2 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 03020131  
Fecha de matrícula: 2 de octubre de 2018  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 18 de septiembre de 2020  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 19 A No. 84 29 Of 504  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: jenny.lozano@omgpartner.com.co  
Teléfono comercial 1: 3154887207  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 19 A No. 84 29 Of 504  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: jenny.lozano@omgpartner.com.co  
Teléfono para notificación 1: 3154887207  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Constanza  
del Pilar  
Puentes  
Trujillo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 14:20:21  
Recibo No. 1121016103  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121016103DC7DB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Acta No. 001 del 2 de octubre de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de octubre de 2018, con el No. 02381880 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada OMG PARTNER S.A.S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

la sociedad tendrá como objeto social principal: 1- Diseño, producción, comercialización y mantenimiento de medios masivos alternativos de publicidad interior, exterior y todos los medios de difusión existentes 2- Producción de réplicas a gran formato, metalmecánica especializada, impresión digital, acabados, decoración de superficies, automotores y todo lo relacionado. 3- Gestión publicitaria en departamentos creativos. 4- Fabricación de estructuras y diseños publicitarios en vallas, avisos luminosos, porta pendones, vallas móviles, stand, material pop. Neón, señalización, diseño gráfico, diseño industrial, escenografía, lanzamiento de productos, video, sonido, iluminación y video wall, pantallas led, sistemas electrónicos y electroluminiscentes 5- Comercialización de elementos publicitarios interiores y exteriores. 6- Comercio exterior de elementos para publicidad. Diseño decoración y amueblamientos urbano de espacios públicos y privados y su respectivo mantenimiento. Como complemento a su objeto social, la sociedad podrá suscribir toda clase de contratos nominados e innominados. Recibir y ofrecer garantías reales; apertura cuentas bancarias no importando su naturaleza en desarrollo de su objeto

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 14:20:21  
Recibo No. 1121016103  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121016103DC7DB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

social la sociedad podrá fusionarse con otras u otras personas naturales y/o jurídicas que tengan un mismo o similar objeto social o se complemente.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$30.000.000,00  
No. de acciones : 1.000,00  
Valor nominal : \$30.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$30.000.000,00  
No. de acciones : 1.000,00  
Valor nominal : \$30.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$30.000.000,00  
No. de acciones : 1.000,00  
Valor nominal : \$30.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

La Sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quienes no tendrán restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 14:20:21  
Recibo No. 1121016103  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121016103DC7DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 002 del 10 de febrero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2020 con el No. 02555491 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Malambo Mariana	Lozano C.C. No. 000001019127966

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 14:20:21  
Recibo No. 1121016103  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121016103DC7DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 7310

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7310

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 18 de septiembre de 2020.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 13 de noviembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 14:20:21  
Recibo No. 1121016103  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121016103DC7DB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





**Innovar Salud**  
contigo en casa

Registros de Atención Casos COVID-19

**Innovar Salud SAS** :: NIT 830.095.842-3.  
**Dirección:** Carrera 49 D # 91-56, Barrio La Castellana  
**Tel:** 236 2066  
**e-mail:** [certificados@innovarsalud.com](mailto:certificados@innovarsalud.com)

## INCAPACIDAD LABORAL

Fecha y Hora 04/01/2021 11:36h		Identificador Único 9c6833466	
Nombre del Paciente <b>LOZANO DUARTE JENNY DEL CARMEN</b>		Identificación CC 52006181	Fecha de Nacimiento 12 de diciembre de 1969 (51 Años)
Fecha Inicial (DD/MM/AAAA) 26/12/2020	Fecha Final (DD/MM/AAAA) 05/01/2021		Numero de Dias ONCE (11)
Causa Externa Enfermedad General	Tipo de Atención Domiciliario	Procedimiento No Quirúrgico	
Diagnóstico <b>[U071] ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA DEBIDA AL NUEVO CORONAVIRUS (COVID-19)</b>			
Profesional LUIS FERNANDO GONZALEZ		Tarjeta Profesional	
Comentarios			

### RECOMENDACIONES

Realizar lavado de manos frecuente con agua y jabón, usar mascarilla (tapabocas), mantener distanciamiento social, realizar limpieza y ventilación de la vivienda, realizar desinfección del calzado y lavado de la ropa al llegar de la calle. Utilizar la aplicacion CoronaApp.

### SIGNOS DE ALARMA

Tos, dificultad para respirar, fatiga, dolor constante de garganta, dolor de cabeza, pérdida del gusto o del olfato. Si presenta estos síntomas se debe comunicar de inmediato con la línea 123 o con su respectiva EPS.

Verifique la autenticidad del documento aqui:

**LUIS FERNANDO  
GONZALEZ**  
MÉDICO

CC 1120606936

Este documento está firmado electrónicamente, bajo la digitalización segura de la firma autógrafa en combinación de una estampa de tiempo y una tarjeta de localización en concordancia con decreto 2364 de 2012 y la Ley 527 de 1999.





Persona Remitente: GUILHERA CARLOS Z  
Proceso Destinatario: AFILIACION Y SUBSIDIOS Subproceso: TRAMITACION AFILIACION

NOTA: Los documentos radicados están sujetos a verificación

**FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE TRABAJADOR Y GRUPO FAMILIAR**

**CLASE DE FORMULARIO**

Afiliación para Servicios  Afiliación para Subsidio en Dinero  Adición de Personas a Cargo

**1. DATOS DEL APORTANTE (Empleador - Independiente - Colombiano Residente en el Exterior)**

Tipo de Documento de Identificación: C.C. C.E. P.A. C.D. NIT

Razón Social del Empleador o Nombres y Apellidos del Aportante: WELHE CHOMY PUBLICIDAD S.A.S.

Número de Identificación del Aportante: 900765723-4 Dirección: CII 71A # 72A - 66 Número Telefónico: 7022305-68

**2. DATOS DEL COTIZANTE (Trabajador - Independiente - Colombiano Residente en el Exterior)**

Número del Documento de Identificación: 80756684 Tipo de Documento de Identificación: T.I. C.C. C.E. P.A. C.D. Lugar de Expedición: BOGOTÁ Fecha de Expedición: 30 Día 03 Mes 2015 Año

Primer Apellido: GOERTZ Segundo Apellido: OCAMPO Primer Nombre: CARLOS Segundo Nombre: ANDRÉS

Dirección de Domicilio: CII 128 # 96 # 93 Municipio: BOGOTÁ Localidad Alcaldía / Zona: SUBA País: Colombia

Número Telefónico Domicilio: 80756684 Número Celular: 3133403098 Correo Electrónico: andrus578@hotmail.com

Fecha de Nacimiento: 7 Día 10 Mes 1982 Ciudad de Nacimiento: SEVILLA (VALE) Trabajador Sector Agropecuario: SI  NO  Trabajador con Discapacidad: SI  SI  NO  Tipo de Discapacidad:                     

Horas Contratadas: Diarias 8 Mes 240 Valor Sueldo Contratado: \$ 750.000 Sueldo en Especie y/o Comisión Venta: \$                      Total Sueldo Mes: \$ 750.000

Trabaja en otra Empresa: SI  NO  Nit de la otra Empresa:                      Razón Social:                      Total Sueldo Mes otra Empresa: \$                     

Genero: M F  Soltero(a)  Casado(a)  Separado(a)  Viudo(a)  Unión Libre  Tipo de Contrato: Fijo  Indefinido  Nivel Educativo: Ninguno  Primaria  Bachillerato  Técnico  Universitario  Postgrado

Tipo de Vivienda: Propia  Arriendo  Dependiente  Independiente  Madre Comunitaria  Colombiano en el Exterior  Tipo de Cotizante: Vendedor  Fecha de Inicio Trabajo: 07 Día 03 Mes 2015 Año Cargo Desempeñado: MENSAJERO Es Socio de la Empresa: SI  NO

**3. DATOS DEL CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE**

Número del Documento de Identificación: 65709897 Tipo de Documento de Identificación: T.I. C.C. C.E. P.A. C.D. Lugar de Expedición: ESPIRAL Compañero(a) Permanente: SI  NO

Primer Apellido: GOERTZ Segundo Apellido:                      Primer Nombre: GIORJA Segundo Nombre: PATRICIA

Número Telefónico Domicilio:                      Ciudad de Nacimiento: ESPIRAL Fecha de Nacimiento: 03 Día 03 Mes 1981 Año Dirección Domicilio: CII 128 # 96 # 93

Ciudad Domicilio: BOGOTÁ Estado Civil: Soltero(a)  Casado(a)  Separado(a)  Viudo(a)  Unión Libre  Correo Electrónico: 60146072@hotmail.com

Genero: M F  Nivel Educativo: Ninguno  Primaria  Bachillerato  Técnico  Universitario  Postgrado  Hogar  Empleado  Independiente  Desempleado

Nombre de la Empresa donde Labora:                      Nit:                      Salario: \$                      Caja de Compensación:                      Recibe Subsidio: SI  NO

**4. DATOS DE LAS PERSONAS A CARGO DEL TRABAJADOR**

Personas a cargo que dependen económicamente del trabajador			Número de Identificación	Tipo Identificación RC T.I. C.C. C.E. P.A.	Sexo M F	Fecha de Nacimiento Día Mes Año	Parentesco			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres					HJ	HH	PP	D
GOERTZ	GOERTZ	Laura Sofía	1141720495	X		28/11/2011	X			
Holman	GOERTZ	Juan Esteban	1031643838	X		8/10/2004	X			

**5. OBSERVACIONES**

FIRMA Y NÚMERO CEDULA DEL TRABAJADOR:                      FIRMA DEL EMPLEADOR:                      CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ 03-07-15

Autorización Tratamiento de la Información: Autorizo expresamente de manera libre, previa, voluntaria y debidamente informada, a la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca COMFACUNDI Nit. 860.045.904-7, actualizar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, actualizar y disponer de los datos que sean suministrados por mí o por la empresa, así como para transferir dichos datos de manera total o parcial a sus filiales y aliados estratégicos con fines administrativos, comerciales y de mercadeo, para el envío de información sobre los diferentes programas y servicios y en especial para el envío de campañas publicitarias o comerciales, invitaciones a eventos, evaluar la calidad del servicio, realizar estudios o investigaciones de mercado, comercialización de servicios y productos a través de los diferentes canales de información, los cuales serán sometidos a los fines establecidos anteriormente conforme a Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013. Por consiguiente autorizo el envío de comunicaciones usando mis siguientes datos de contacto, entre otros: Número de teléfono móvil, Correo electrónico, Dirección de correspondencia, Teléfonos fijos, o cualquier otro medio de contacto físico o electrónico que lo permita y que tenga registrado en COMFACUNDI.

SI  NO

CÓDIGO FO-AS-008, Versión 03, Fecha: 27/Mayo/2015

FIRMA Y NÚMERO CEDULA:



NOMBRE DEL EMPLEADOR <b>WERE CROMY PUBLICIDAD S.A.S</b>	DOMICILIO DEL EMPLEADOR <b>Calle 71 A No 72 A 66 Barrio Boyacá Real.</b>
NOMBRE DEL TRABAJADOR <b>CARLOS ANDRES GUERRA OCAMPO</b>	DIRECCION DEL TRABAJADOR CL 128 D No 96 A 93
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD 11-10-1982 SEVILLA VALLE	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR <b>MENSAJERO CON MOTO</b>
SALARIO <b>750.000 PRESTACIONALES</b> <b>50.000 BONIFICACIÓN</b> <b>360.000 RODAMIENTO NO PRESTACIONAL</b>	PAGADO POR <b>WERE CROMY PUBLICIDAD S.A.S</b>
PERIODO DE PAGO <b>Quincenal</b>	FECHA DE INICIACION DE LABORES SEPTIEMBRE <b>01/2015</b>
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES <b>Bogotá</b>	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR <b>Bogotá</b>
DURACION DEL CONTRATO <b>4 Meses</b>	VENCE EL DIA <b>Enero 1 /16</b>

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, conforme a las condiciones antes señaladas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido además por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR ó sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato.

SEGUNDA: Todo trabajo suplementario o de horas extras, y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR ó sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito con la mayor brevedad al EMPLEADOR ó a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

TERCERA: Las partes expresamente acuerdan que no constituye salario lo que reciba EL TRABAJADOR o llegue a recibir de EL EMPLEADOR, ocasionalmente y por mera liberalidad en el futuro, diferente al salario ordinario aquí pactado, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades y lo que reciba en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo, etc. Tampoco será salario la alimentación, habitación o vestuario y cualquier otra contraprestación en especie.

CUARTA: Son justas causas para dar por terminado el presente contrato, unilateralmente, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, y además, por parte del empleador, las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por dos veces dentro de un mismo mes del calendario; c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del patrono; d) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa; e) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo; f) El hecho que el trabajador llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez; g) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores; h) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador salvo fuerza mayor o caso fortuito; i) Retener dinero o hacer efectivo cheques recibidos para el empleador; j) Presentar cuentas ficticias de gastos o reportar cumplidas visitas o tareas no efectuadas; y k) Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa elementos, máquinas y útiles de propiedad del empleador sin autorización escrita.

QUINTA: EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

SEXTA: Las partes acuerdan un período de prueba de 1 mes, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo.

SÉPTIMA: La duración del presente contrato es la establecida en éste documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, EL EMPLEADOR no avisare al TRABAJADOR su determinación de no prorrogar el contrato con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente.

OCTAVA: Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR, y las creaciones literarias, científicas o artísticas que le encomiende EL EMPLEADOR mientras preste sus servicios a éste, pertenecerán a la Compañía. En consecuencia, tendrá el empleador el derecho de hacer patentar o registrar su nombre ó a nombre de terceros esas obras, inventos, mejoras, creaciones, respetándose el derecho del trabajador a ser mencionado como autor o inventor, si así lo desea. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y hará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite EL EMPLEADOR, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna.

NOVENA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente pactado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para éste. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales de EL TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos de EL TRABAJADOR de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

DÉCIMA: Si EL TRABAJADOR faltare 3 días seguidos a prestar sus servicios sin justificación para ello, se entiende que éste ha roto unilateralmente e intempestivamente este contrato, pudiendo EL EMPLEADOR proceder a la liquidación final de las acreencias laborales.

DÉCIMA PRIMERA: La jornada de trabajo será la establecida en el reglamento Interno de Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, acuerdan expresamente y de manera voluntaria que la jornada máxima semanal de 48 horas se pueda realizar mediante jornadas diarias flexibles de trabajo distribuidas en máximo de seis (6) días a la semana con un día de descanso obligatorio que podrá coincidir con el domingo. Esta jornada podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro horas continuas y hasta 10 horas diarias, sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, y sin que las horas de trabajo excedan de un promedio de 48 horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6:00 a.m. a 10:00 p.m.

Para turnos de seis (6) horas al día se acuerda la Jornada especial, si solo si, no exceda las 36 horas semanales.

El empleador y el trabajador acuerdan temporal o indefinidamente la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana.

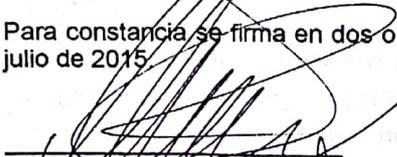
Cuando se desempeñe en esta jornada especial, no tiene derecho a recargos por trabajo nocturno o suplementario ni al pago de dominicales o festivos; y no podrá doblarse en su jornada diaria, tiene derecho a disfrutar a un día de descanso compensatorio remunerado por cada dominical trabajado.

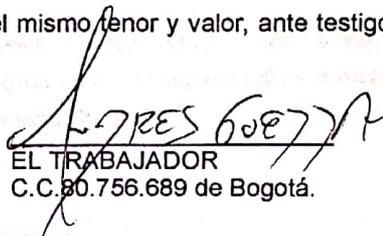
PARÁGRAFO SEGUNDO: Para dar aplicación a este acuerdo, la Empresa dentro de los parámetros anteriormente señalados, elaborará los turnos correspondientes indicándose en ellos el horario a cumplir en cada uno de los días de la semana, y el día de descanso obligatorio que le corresponde a cada trabajador por laborar la semana completa. La modificación parcial o total de los horarios, podrá hacerla la empresa, ajustándose a los lineamientos de la norma mencionada y comunicando dicha variación con una antelación no inferior a ocho días, salvo caso fortuito, fuerza mayor, o circunstancias inaplazables de la empresa que impidan para su aplicación inmediata de la jornada flexible y/o especial dar el previo aviso de que trata esta cláusula.

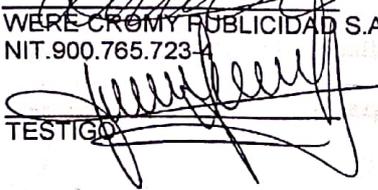
DÉCIMA SEGUNDA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES Y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA TERCERA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en el día 21 de julio de 2015.

  
WERE CROMY PUBLICIDAD S.A.S  
NIT.900.765.723-4

  
EL TRABAJADOR  
C.C.80.756.689 de Bogotá.

  
TESTIGO

## DILIGENCIA DE DESCARGOS ADMINISTRATIVOS LABORALES

En Bogotá a los 01 días del mes de Febrero del año 2017 en las oficinas de Wére Cromy Publicidad S.A.S se reunieron a partir de las 8:30 De una parte en representación del EMPLEADOR, **AMARANTA ORTIZ** en su calidad de auxiliar contable y administrativo, de otra parte ,previamente citado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 2351 de 1965, así como la sentencia C-299 de 1998, y a efecto de oír sus descargos el señor, **ANDRÉS GUERRA OCAMPO** ,identificado con cédula de ciudadanía No **80.756.689** Expedida en **BOGOTA** ,en su condición de TRABAJADOR. A EL TRABAJADOR SE LE ADVIERTE y hace saber :1)Su asistencia a esta diligencia es de carácter meramente administrativo laboral, es de manera voluntaria.2)Que en garantía de su derecho de Defensa y Debido proceso tiene derecho a no declarar en contra de sí mismo, por lo que está en libertad de responder o no responder a los cargos que se le imputarán y hechos que se le expondrán;3°)que, si decide responder, se le pide que lo haga de manera espontánea, concreta y fiel con la realidad de los hechos tal como a su forma de ver sucedieron, aceptando o no aceptando los cargos que se le imputarán, o, dando las explicaciones que considere ,pudiendo solicitar las pruebas que tiendan a justificar, atenuar, o demostrar o no su participación en los hechos que se les expondrán como soporte de dichos cargos;4°)que una vez iniciada esta diligencia ,en cualquier momento podrá darla por termina manifestando que no continuará respondiendo, por lo que esta quedará en el estado en que se encuentre, sin que pueda retirar, aclarar o adicionar lo que hasta ese instante hubiese manifestado;5°)que, si por cualquier motivo se negare a firmar esta acta el EMPLEADOR recurrirá a dos trabajadores testigos que darán fe con su firma de la veracidad de tal situación. Una vez enterado y entendiendo perfectamente sus derechos. EL TRABAJADOR manifestó que: SI: INDIQUE QUE CARGO Y FUNCIONES CUMPLE DENTRO DE LA COMPAÑÍA: MENSAJERO,vueltas de mensajería,entregas,compras,y vueltas bancarias.

PREGUNTADO: Quién es su jefe inmediato?

RESPONDIDO: JENNY LOZANO DUARTE

**SE LE IMPUTARÁN AL TRABAJADOR LOS SIGUIENTES CARGOS:**

**DESCUIDO Y PERDIDA DE CUATRO (4) UNIFORMES DE DOTACION PARA MUESTRA COLOR VERDE MILITAR.**

HECHOS: En la semana comprendida entre el 23 y 29 de Enero fue usted enviado a llevar las muestras junto con la hoja de tallas de dotación y los uniformes no llegaron donde nuestro proveedor EXPODOTACIONES y no dio previo aviso de esta situación.

**Al respecto el trabajador manifiesta:**

PREGUNTADO: Quien era el responsable del dicha entrega?

RESPONDIDO: YO Andres Guerra.

PREGUNTADO: Recibió usted los uniformes completos y la copia del tallaje de la dotación?

RESPONDIDO: Recibí la bolsa y no verifique su contenido, pero si recibí copia del tallaje de la dotación de Amaranta.

PREGUNTADO: Usted se percató de que al llegar a su destino estuvieran los uniformes?

RESPONDIDO: Si, pero en la 26 con 53 me avisaron q algo se había caído me devolví sobre el salitre y ya no había nada de la bolsa, porque se rompió el canguro con el que iba sujeta la bolsa.

PREGUNTADO: Dio aviso de dicha pérdida?

RESPONDIDO: NO.

PREGUNTADO: Porque no aviso?

RESPONDIDO: Porque estaba esperando el momento adecuado para avisar a mi jefe directa la Sra Jenny.

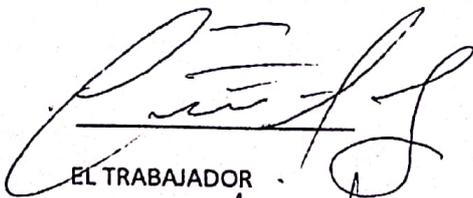
PREGUNTADO: Sabe usted que debe responder por esta pérdida?

RESPONDIDO: Si

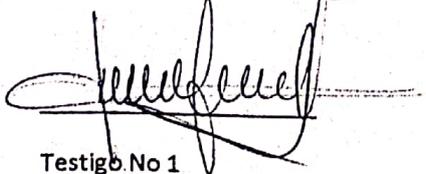
PREGUNTADO: Autoriza usted el descuento por dicha perdida?

RESPONDIDO: Sí sra, pero previa verificación de la cantidad.

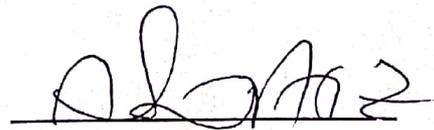
No siendo otro el motivo de la diligencia, esta finaliza, una vez leída y aprobada siendo impresa en un solo original de dos (02) folios útil rubricado en cada uno de ellos por quienes participaron, siendo las 9:10 HORAS, en constancia de lo anterior firman.



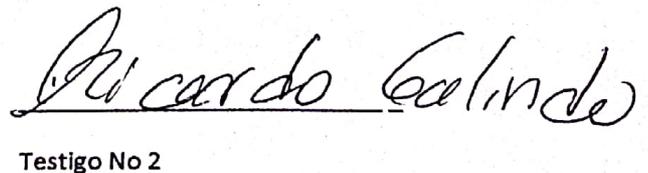
EL TRABAJADOR



Testigo No 1



Por el empleador,



Testigo No 2

**DESPRENDIBLE DE PAGO DE NOMINA DEL 1 AL 15 SEPT DE 2015**

<b>NOMBRE</b>	<b>ANDRES GUERRA OCAMPO</b>	
<b>DOCUMENTO No. Cc</b>		<b>80.131.754</b>
<b>SUELDO BASE DE LIQUIDACION</b>	\$	<b>750.000</b>
<b>DIAS TRABAJADOS</b>		<b>15</b>
<b>DIAS DE VACACIONES OTORGADAS</b>		<b>0</b>

**LIQUIDACION**

**DEVENGADO**

<b>SUELDO QUINCENAL</b>	\$	<b>375.000</b>
<b>OTROS RODAMIENTO QUINCENAL</b>	\$	<b>180.000</b>
<b>BONIFICACION QUINCENAL</b>	\$	<b>25.000</b>
<b>EXTRAS</b>	\$	<b>28.537</b>
<b>AUXILIO DE TRANSPORTE</b>	\$	<b>37.000</b>
<b>TOTAL DEVENGADO</b>	\$	<b>645.537</b>

**DEDUCIDO**

<b>APORTE A SALUD 4%</b>	\$	<b>15.000</b>
<b>APORTE A PENSION 4%</b>	\$	<b>15.000</b>
<b>PRESTAMOS</b>		<b>0</b>
<b>OTRAS DEDUCCIONES ANTICIPO</b>		<b>0</b>
<b>TOTAL DEDUCIDO</b>	\$	<b>30.000</b>

**TOTAL A PAGAR \$ 615.537**

RECIBI de Conformidad  
Firma y cédula

  
**ANDRES GUERRA OCAMPO**

**Bogotá D.C. Diciembre 22 de 2017**

**Señor:  
Carlos Andres Guerra Ocampo.**

Cordial saludo,

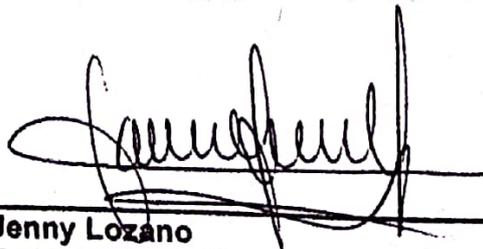
Por medio de la presente, hacemos de su conocimiento que a partir del día de hoy 22 de diciembre de 2017 damos por terminado su contrato a término indefinido que mantenemos con usted, propio al cargo que ha venido desempeñando en nuestra compañía, debido a reestructuración interna.

En consecuencia, agradecemos de antemano el tiempo y dedicación brindado a nuestra empresa.

Cordialmente,



cc 80956187 Ref



**Jenny Lozano**  
**Representante legal We're Cromy Publicidad S.A.S**

**LIQUIDACION DE CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**

<b>NOMBRE:</b>	<b>ANDRES GUERRA OCAMPO</b>	<b>WE'RE   CROMY</b>
<b>C.C.:</b>	<b>C.C. 79.361.791</b>	
<b>CARGO:</b>	<b>MENSAJERO</b>	
<b>CAUSA DE LA LIQUIDACION:</b>	Terminacion Retiro Voluntario	

<b>PERIODO DE LIQUIDACION</b>		<b>SALARIO BASE DE LIQUIDACION:</b>
<b>FECHA DE VENCIMIENTO DE CONTRATO</b>	30-nov-17	<b>SUELDO BASICO:</b>
<b>FECHA DE INICIO CONTRATO</b>	1-sep-15	\$ 850.000
<b>TIEMPO TOTAL LABORADO</b>	810	<b>AUXILIO DE TRANSPORTE:</b>
<b>FECHA TERMINACION DE CONTRATO</b>	30-nov-17	\$ 83.140
<b>TIEMPO FALTANTE PARA FINALIZACION DEL CONTRATO</b>	0	<b>PROMEDIO SALARIO VARIABLE</b>
<b>FECHA DE INICIO LIQUIDACION PRESTACIONES</b>	1-ene-17	\$ -
<b>PRIMA</b>		<b>TOTAL BASE DE LIQUIDACION:</b>
<b>FECHA DE LIQUIDACION PRIMA</b>	1-jul-17	\$ 933.140
<b>FECHA DE CORTE PRIMA</b>	30-nov-17	
<b>DIAS PRIMA</b>	150,00	

<b>FECHA DE LIQUIDACION CESANTIAS</b>		<b>CESANTIAS</b>
<b>FECHA DE CORTE CESANTIAS</b>	1-sep-15	
<b>DIAS CESANTIAS</b>	810,00	

<b>FECHA DE LIQUIDACION VACACIONES</b>		<b>INTERESES A LAS CESANTIAS</b>
<b>FECHA DE CORTE VACACIONES</b>	1-sep-15	<b>FECHA DE LIQUIDACION INTERESES</b>
<b>TOTAL DIAS DE VACACIONES</b>	30-nov-17	1-ene-17
<b>DIAS TOMADOS DE VACACIONES DEL 23 AL 31 DIC / 16</b>	33,96	<b>FECHA DE CORTE INTERESES</b>
<b>DIAS PENDIENTES</b>	9	30-nov-17
	24,96	<b>DIAS INTERESES</b>
		330,00

<b>RESUMEN LIQUIDACION PAGOS:</b>				
<b>DIAS DE VACACIONES PENDIENTES:</b>	850.000 /	24,96	30	\$ 707.153
<b>CESANTIAS:</b>	933.140 /	360 x	810	\$ 2.099.565
<b>INTERESES DE CESANTIAS</b>	933.140 /	360 x	330 X 12%	\$ 102.645
<b>PRIMA SERVICIOS</b>	933.140 /	360 x	150	\$ 388.808
<b>SUELDO PENDIENTE POR CANCELAR:</b>	850.000 /	30 x	0	\$ -
<b>INDEMNIZACION</b>	850.000 /	30 x	55	\$ 1.558.333
<b>HORAS EXTRAS PENDIENTE POR CANCELAR:</b>	83.140 /	30 x	0	\$ -
<b>AUX. TRANSP. PENDIENTE POR CANCELAR</b>	933.140 /	30 x	0	\$ -
<b>COMPENSATORIOS PENDIENTES</b>	933.140 /	30 x	0	\$ -
<b>TOTAL DEVENGADOS</b>				\$ 4.856.505

<b>RESUMEN DESCUENTOS LIQUIDACION:</b>				
		<b>MENSUAL</b>	<b>QUINC.</b>	
<b>SALUD: paz y salvo del tiempo laborado</b>	4%	113.333		\$ -
<b>PENSION: paz y salvo del tiempo laborado</b>	4%	113.333		\$ -
<b>PRESTAMOS</b>				\$ -
<b>DESCUENTOS</b>				\$ -
<b>TOTAL DEDUCCIONES</b>				\$ -

**VALOR LIQUIDACION** **\$ 4.856.506**

**LA SUMA DE: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE.**

**SE HACE CONSTAR:**

1. Que el patrono ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, seguridad social pendiente por pagar, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones al quedar extinguido el contrato de trabajo.

2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido, o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, esta transacción tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre **WERE CROMY PUBLICIDAD S.A.S.** y el trabajador, quienes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

<b>EL EMPLEADO</b>	<b>EL EMPLEADOR</b>
<b>C.C.</b>	<b>NTI. 900,765,723-4</b>

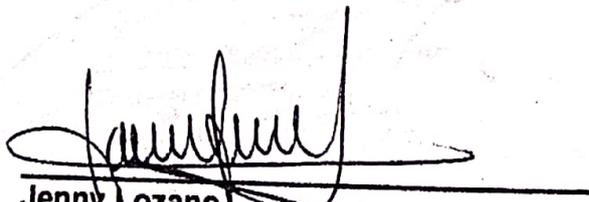
**Bogotá D.C. Diciembre 22 de 2017**

**We're Cromy Publicidad S.A.S.**  
**NIT: 900.765.723-4**

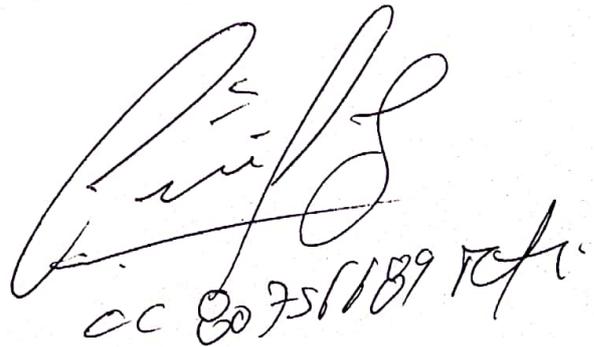
A quien interese:

Por medio de la presente hacemos constar que el señor **CARLOS ANDRES GUERRA OCAMPO** trabajo con nosotros como mensajero con moto desde el día 01 de septiembre de 2015 hasta el 22 de diciembre de 2017. Durante este periodo demostró ser una persona responsable, honesta, eficiente y trabajadora.

Cordialmente,



**Jenny Lozano**  
**Representante legal We're Cromy Publicidad S.A.S**



cc 20756189 refer

### ACTA DE CONTRATO DE CONFIDENCIABILIDAD

El presente documento que yo **CARLOS ANDRES GUERRA OCAMPO** identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **80.756.689** de Bogotá, domiciliada(o) en **Calle 128 D No 96 A 93**, que: como consecuencia de la labor que desempeño en **WE'RE CROMY PUBLICIDAD**. Y teniendo acceso a la información cuyo término significa cualquier información escrita, oral, gráfica electromagnética, o de cualquier otro tipo de propiedad de nombre **WE'RE CROMY PUBLICIDAD**, me comprometo indefinidamente a:

1. Mantener reserva y confiabilidad de dicha información sin divulgarla, ni entregarla a terceros o a cualquier persona ya sea natural o jurídica.
2. No usar la información directa o indirecta en beneficio propio o de terceros excepto para cumplir a cabalidad mis funciones relacionadas al puesto que desempeño.
3. No revelar parcial ni totalmente la información obtenida como consecuencia directa o indirecta de las conversaciones y/o presentación de servicios en el puesto que desempeño a ningún tercero.
4. No utilizar unidades removibles o computadoras portátiles sin autorización de la gerencia y en caso contrario solo para los fines que fueron autorizados.
5. No enviar a terceros archivos que contengan información de **WE'RE CROMY PUBLICIDAD** a través de medios tecnológicos u otros a los que tengan acceso. Sin la autorización respectiva.

Así mismo dejo constancia que tengo conocimiento y me comprometo a cumplir la normatividad referida a la seguridad de la información.

En caso de incumplimiento en lo estipulado en este documento me someto a las sanciones emitidas en la legislación laboral vigente y en el reglamento interno de trabajo.

Dejo en plena constancia que este contrato de confiabilidad lo he suscrito en pleno uso de mis facultades a los 28 días del mes de marzo del año 2017.

Firma de empleado

c.c. 80756689

Reviso y aprobo

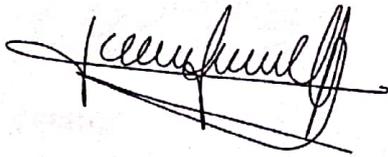
De 500618 MK

**COMUNICADO INTERNO CRO 16122016**

Señora: ANDRES GUERRA

Por medio de la presente le informamos que la empresa le otorgará unos días de vacaciones desde el **Jueves 29** de diciembre hasta el **martes 10 de enero de 2017** ingresando a las 8:00 A.M. El día 24 de diciembre **NO** se trabaja. Es decir el día miércoles 28 de diciembre se trabaja normal.

Agradecemos su atención.



---

JENNY LOZANO

Andres Guerra  
CC 807566897141

Bogotá D.C., Diciembre 21 de 2015

## MEMORANDO INFORMATIVO

**PARA:** Andrés Guerra Ocampo

**ASUNTO:** Vacaciones Colectivas

Respetado (a) señor(a):

La presente comunicación tiene como fin, informarle que la empresa ha decidido otorgar un periodo de vacaciones colectivas el cual inicia el día 23 de diciembre y culmina el día 11 de enero de 2016. Re-incorporándonos el día martes 12 de enero del 2016 a su jornada laboral a partir de las 8:00 a.m. Les deseamos una feliz navidad y un nuevo año lleno de bendiciones.

Agradecemos su atención.



OSCAR MALAMBO

GERENTE

1  
Andrés Guerra  
cc 80751009. 32



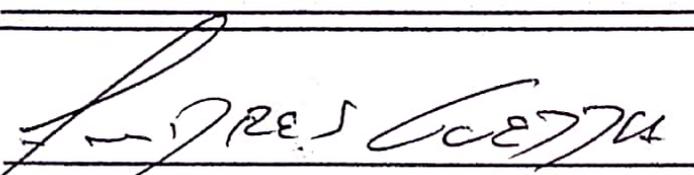
Publicidad S.A.S.

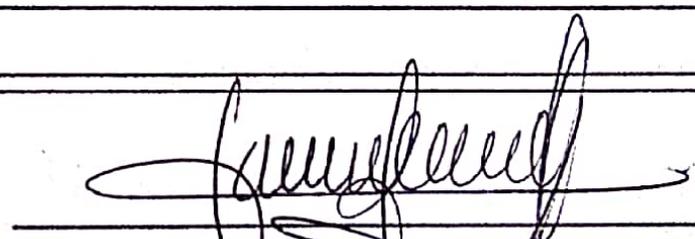


## SOLICITUD DE PERMISO

Fecha Solicitud	30-7-2016	Funcionario	Andrés Guerra
Teléfono / Celular	3133403098	Motivo	PERSONAL

Fecha Ini	30-7-16	Fecha Fin	30-7-16	Hora Ini	8.00	Hora Fin	12.00pm
Modo de Compensación	POR TIEMPO O POR DESCUENTO						
Observaciones	  						

  
Firma Solicitante

  
Firma Autoriza

PARA USO EXCLUSIVO DE CROMY



Publicidad S.A.S.

# SOLICITUD DE PERMISO

Fecha Solicitud	26-06-16	Funcionario	Andres Guerra
Teléfono / Celular	3133403078	Motivo	Ferreo

Fecha Ini	25.06.16	Fecha Fin	7.00pm	Hora Ini	8.00am	Hora Fin	1:00pm
-----------	----------	-----------	--------	----------	--------	----------	--------

Modo de Compensación: tiempo

Observaciones

---



---



---

Andres Guerra  
Firma Solicitante

[Signature]  
Firma Autoriza

PARA USO EXCLUSIVO DE CROMY					
Cumplio	Si	No	Tiempo Permiso	Sub Proyecto	Costo Permiso
Proyecto			Quien Autoriza		
Descuenta Nómina					

PARA USO EXCLUSIVO DE CROMY					
Cumplio	Si	No	Tiempo Permiso	Sub Proyecto	Costo Permiso

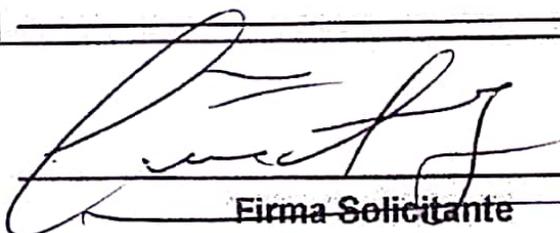


Publicidad S.A.S.

# SOLICITUD DE PERMISO

Fecha Solicitud	16-04-16	Funcionario	Andrés Guara
Teléfono / Celular	3133403088	Motivo	PERSONAL (VIASE)

Fecha Ini	16-04-16	Fecha Fin	16-04-16	Hora Ini	8:00 am	Hora Fin	1:00 PM
Modo de Compensación	HORA AIMVERZO MEDIA HORA.						
Observaciones							

  
Firma Solicitante

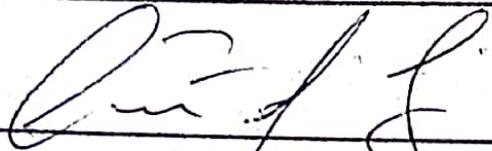
  
Firma Autoriza

PARA USO EXCLUSIVO DE CROMY							
Cumplio	Si	No	Tiempo Permiso		Costo Permiso		
Proyecto				Sub Proyecto			
Descuenta Nómina				Quien Autoriza			

## SOLICITUD DE PERMISO

Fecha Solicitud	30-11-16	Funcionario	A-GRAS 609777
Teléfono / Celular	313 3403090	Motivo	

Fecha Ini	9-10-16	Fecha Fin	10-12-16	Hora Ini	8.00 AM	Hora Fin	12:00 PM
Modo de Compensación	PAGO TIEMPO						
Observaciones							



Firma Solicitante



Firma Autoriza

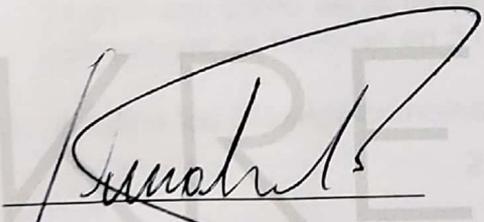
PARA USO EXCLUSIVO DE CROMY							
Cumplio	Si	No	Tiempo Permiso		Costo Permiso		

## CERTIFICACION LABORAL

El Señor ANDRES GUERRA, identificado con C.C 80.756.689 de Bogotá, en forma independiente y espontánea prestaba servicio de mensajería de los cuales se le realizaba un pago dependiendo la distancia y las cantidades de diligencias a realizar en el transcurso del año 2018.

La siguiente certificación se realiza a los veinticinco días (25) del mes de Abril del dos mil veinti uno (2021).

Cordialmente



MARTHA P CLAVIJO  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA  
TEL: 8655070  
CEL: 3208094854

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR EL TÉRMINO QUE DURE LA REALIZACIÓN DE LA OBRA, LABOR O SERVICIO CONTRATADO**

NOMBRE DEL EMPLEADOR E IDENTIFICACIÓN	DIRECCION DEL EMPLEADOR
<b>Interactua Servicios Administrativos Ltda. NIT. 900084857-1</b>	<b>Tel.</b>
NOMBRE DEL TRABAJADOR EN MISION Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION DEL TRABAJADOR EN MISION
<b>CARLOS ANDRES GUERRA OCAMPO CC# 80756689 de BOGOTA</b>	<b>CALLE 128D n. 96A 93 Tel. 80397233124936498</b>
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD	<b>CARGO U OFICIO TEMPORAL QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR EN MISION:</b>
<b>Bogota, 11 de Octubre de 1982</b>	<b>MENSAJERO CON MOTO</b>
SALARIO MENSUAL:	
<b>SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$644,350.00) Mensuales</b>	
<b>LABOR OBJETO DEL CONTRATO:</b>	
PERIODOS DE PAGO	FECHA DE INICIACION DE LABORES
<b>Quincenal</b>	<b>Abril 10 de 2015</b>
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES	<b>CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:</b>
<b>Carrera 46 No. 152-46 Local 270</b>	<b>Bogota</b>
<b>TIEMPO LABORADO:</b>	<b>NOMBRE DE LA EMPRESA USUARIA ANTE LA CUAL ES ENVIADO EN MISION:</b>
100%	<b>WE'RE CROMY PUBLICIDAD SAS</b>
EL EMPLEADOR Interactua Servicios Administrativos Ltda. NIT. 900084857-1	EL TRABAJADOR CARLOS ANDRES GUERRA OCAMPOCC# 80756689 de BOGOTA
Ciudad de Suscripcion Bogota  Fecha de Suscripcion Abril 10 de DOS MIL QUINCE (2015).	Testigos  1.Nombre Firma y C.C. No. _____  2.Nombre Firma y C.C. No. _____

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR EN MISION, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR EL TÉRMINO QUE DURE LA REALIZACION DE LA OBRA, LABOR O SERVICIO CONTRATADO, regido principalmente por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por lo previsto en la legislación laboral vigente y en el reglamento interno de trabajo aprobado para la empresa: **PRIMERA: ACTIVIDAD DEL EMPLEADOR.** "INTERACTÚA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS LTDA", es una sociedad legalmente constituida, dedicada a contratar la prestación de servicios con terceros beneficiarios (EMPRESAS USUARIAS), para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas por EL EMPLEADOR. **SEGUNDA:** EL TRABAJADOR EN MISION declara conocer en forma clara y precisa el objeto del contrato de trabajo que celebra con "INTERACTUA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS LTDA", por consiguiente conoce y acepta expresamente que el contrato tendrá vigencia o duración por el tiempo que dure la necesidad del servicio en el tercero beneficiario o EMPRESA USUARIA. **TERCERA: OBJETO.-** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR EN MISION y éste se obliga a cumplir en forma total y permanente las siguientes obligaciones, las cuales son indispensables para el buen desempeño de su cargo, y cuyo incumplimiento desde ahora se califica como grave: a). Desempeñar en forma personal y exclusiva las funciones inherentes al cargo ya mencionado, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mismo, de conformidad con los reglamentos, ordenes e instrucciones que le imparta

EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes a la EMPRESA USUARIA a la cual se le presta el servicio, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesario; b). Guardar en el desempeño de sus funciones y fuera de él, la discreción y sigilo que exige la lealtad que le debe a INTERACTUA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS LTDA y a LA EMPRESA USUARIA, absteniéndose por tanto de revelar en detrimento de los intereses de estos, información confidencial o secreta que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones o por fuera de ellas. EL TRABAJADOR EN MISION tratará en forma estrictamente confidencial toda información sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio a EL EMPLEADOR o la EMPRESA USUARIA ante la cual se le envía en misión, evento en el cual se iniciaran las acciones legales pertinentes. c). Observar los reglamentos de la empresa y las disposiciones contenidas en la ley. d). Prestar el servicio a que se refiere el presente contrato, en el lugar o lugares indicados por EL EMPLEADOR y aceptar otro empleo u oficio al cual se le traslade, siempre que EL TRABAJADOR EN MISION sea capaz de desempeñarlo y que el cambio o traslado no implique desmejora en la remuneración, en la categoría o en las condiciones laborales del TRABAJADOR EN MISION. e). Cuidar y manejar con esmero y atención las máquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones y demás bienes de EL EMPLEADOR o de LA EMPRESA USUARIA y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicios a su propietario. **PARAGRAFO: INVENCIONES.** - Los descubrimientos o invenciones realizadas por EL TRABAJADOR EN MISION, las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados de las actividades del TRABAJADOR, mientras preste los servicios al EMPLEADOR, quedarán de propiedad exclusiva de éste, para lo cual se dará estricta aplicación a lo previsto en la Decisión 486 de 2000, de la Comunidad Andina de Naciones. **CUARTA: JORNADA DE TRABAJO.-** EL TRABAJADOR EN MISION se obliga a laborar la jornada diaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por **EL EMPLEADOR**, pudiendo éste hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada diaria en la forma prevista en el artículo 164 del C.S.T., teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 de dicho código. Así mismo EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR EN MISION podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. El número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. **QUINTA: TRABAJO EXTRAORDINARIO.-** Todo trabajo suplementario o de horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA.-** Los dos (02) primeros meses del presente contrato se consideran como período de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento durante dicho período, sin lugar a preavisos ni a indemnización alguna. Las partes dejan expresa constancia, que las causas que originan el presente contrato y la materia del trabajo, se fundamenta en la necesidad del servicio por parte de la **EMPRESA USUARIA**. Con base en lo anterior, en el evento en que esta última notifique al EMPLEADOR de la terminación de la necesidad del servicio temporal, desaparecerán las causas que le dieron origen y soportan el presente contrato y por lo tanto su terminación no depende del arbitrio del EMPLEADOR, ya que por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes vinculadas laboralmente, se termina el contrato, siendo conscientes las partes de tal situación, de conformidad a la sentencia de casación laboral proferida por la Corte Suprema de Justicia el 17 de marzo de 1.977. No obstante EL TRABAJADOR EN MISION podrá darlo por terminado en cualquier tiempo, sin necesidad de aviso al EMPLEADOR, de conformidad con el equilibrio que debe regir las relaciones laborales. **SÉPTIMA: TERMINACION UNILATERAL.** De conformidad con lo previsto por el numeral 1° del artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo y el numeral 7° del Decreto Ley 2351 de 1.961, son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por parte del EMPLEADOR, sin previo aviso y sin pago de indemnización alguna, las que se mencionen en cualquier tiempo en los reglamentos, instructivos y directrices del EMPLEADOR, así como las siguientes ACCIONES U OMISIONES por parte del TRABAJADOR EN MISION, que para estos efectos se califican como graves: a) Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Cláusula Tercera de este contrato; b) La violación de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias o de una orden que le imparta EL EMPLEADOR, sus representantes o LA EMPRESA USUARIA; c) El abandono del cargo sin permiso de sus superiores; d) Desacreditar de alguna forma al EMPLEADOR o a LA EMPRESA USUARIA, con manifestaciones o actos encaminados a tal fin; e) Llegar al trabajo embriagado o bajo efecto de estupefacientes, ingiera bebidas embriagantes o estupefacientes en el sitio de trabajo, así sea por primera vez; f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo; g) La practique juegos de suerte y azar en las instalaciones de la empresa; h) El

solicitar o conceder préstamos especiales o ayuda económica a compañeros de trabajo, amigos o familiares de EL EMPLEADOR, aprovechándose de su cargo u oficio, o aceptarles donaciones de cualquier clase sin previa autorización escrita de EL EMPLEADOR; i) Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses de EL EMPLEADOR o de LA EMPRESA USUARIA; j) Retener documentos o dineros, o autoprestárselos, o hacer uso indebido de ellos sin autorización de EL EMPLEADOR o del cliente; k) Valerse del nombre de EL EMPLEADOR o de LA EMPRESA USUARIA, o de las labores encomendadas por estos, para emprender, respaldar o acreditar negocios particulares o actividades comerciales personales; l) Presentar cuentas de gastos ficticios o reportar como cumplidas, tareas no efectuadas; m) Retirar de las instalaciones donde realice sus funciones, elementos, máquinas, útiles o papelería de propiedad de EL EMPLEADOR o del cliente, sin previa autorización escrita; n) Usar de manera indebida papelería, documentos y demás elementos pertenecientes al EMPLEADOR o a LA USUARIA. EL TRABAJADOR EN MISIÓN está en la obligación de denunciar inmediatamente ante las autoridades competentes, su extravío o pérdida; o) Celebrar actos, compromisos o contratos a nivel personal durante el desempeño de sus funciones y obligaciones, los cuáles comprometan a EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA. p) Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA para prevenir accidentes, hurtos, estafas, o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra el patrimonio de EL EMPLEADOR o de LA EMPRESA USUARIA. **PARAGRAFO:** Las faltas anteriormente indicadas no son taxativas dentro de los motivos de despido con justa causa, pues también tendrán aplicación para tal fin las que se desprendan de las normas legales y las contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo aprobado para la empresa. **OCTAVA: REMUNERACIÓN.-** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR EN MISIÓN la remuneración ya mencionada en el recuadro inicial de este contrato, efectivamente trabajada, así como cualquier pago que se genere con ocasión de la relación laboral, incluso las prestaciones sociales que se causen a la terminación del contrato, mediante dispersión electrónica o consignación en cuenta corriente o de ahorros abierta por EL TRABAJADOR EN MISIÓN a su nombre en el Banco asignado por INTERACTUA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS LTDA., cuyo número deberá ser informado por EL TRABAJADOR EN MISIÓN al EMPLEADOR, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del contrato, forma de pago que es aceptada en forma expresa por EL TRABAJADOR EN MISIÓN. Este salario además de retribuir el salario ordinario, comprende también el pago de la remuneración por descansos en dominicales y festivos. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Las partes dejan expresa constancia que ninguno de los pagos enumerados en el artículo 15 de la Ley 50 de 1.990, tiene el carácter de salario, ni en dinero ni en especie, razón por la cual no constituyen factor salarial para efectos de liquidación de prestaciones sociales, reconocimiento de indemnizaciones, ni para ningún otro efecto, el vestuario entregado para el ejercicio de su labor, las propinas, los aguinaldos, las primas de producción, las primas de permanencia, las ayudas otorgadas por EL EMPLEADOR, ni los demás beneficios habituales u ocasionales que por mera liberalidad y en forma extralegal se conceda por EL EMPLEADOR al TRABAJADOR EN MISIÓN, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 17 de la ley 50 de 1990, pues los conceptos reconocidos no lo son para el beneficio del TRABAJADOR EN MISIÓN ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Igualmente las partes dejan expresa constancia que los pagos por gastos de telefonía celular o de cualquier otro medio de comunicación, los auxilios de vehículo, los gastos de viaje y las sumas destinadas a manutención y alojamiento del TRABAJADOR EN MISIÓN cuando deba desplazarse de su sede habitual de trabajo, y que sean cancelados por EL EMPLEADOR, no constituirán salario, toda vez que los mismos no tienen por efecto remunerar la prestación del servicio sino disponer los medios necesarios para que éste pueda prestarse. **PARAGRAFO TERCERO.-** EL TRABAJADOR EN MISIÓN autoriza desde ahora al EMPLEADOR, para que a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa, le descuenta del valor que le corresponda por salarios, liquidación final de prestaciones sociales e indemnizaciones o de lo que le adeude por vacaciones, o por cualquier otro concepto, las sumas que le deba por préstamos, el valor de las reparaciones por daños a elementos de trabajo tales como computadores, aplicaciones de sistemas, equipos de oficina, elementos, herramientas, utensilios y demás bienes que EL TRABAJADOR EN MISIÓN haya recibido de EL EMPLEADOR o de su EMPRESA USUARIA para el desempeño de su cargo y que lleguen a hacer falta al hacer entrega de su cargo, en especial en lo relacionado con el manejo de dinero, sus cuentas, valores, etc. Las partes de mutuo acuerdo se acogen a lo establecido por la C.S.J. Casación Laboral Sentencia de septiembre 10 de 2003, M.P. Eduardo López Villegas "PROHIBICIÓN DE DESCUENTOS SIN AUTORIZACIÓN DEL TRABAJADOR. NO RIGE AL MOMENTO DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO." **NOVENA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR EN MISIÓN.** EL TRABAJADOR EN MISIÓN se compromete a informar por escrito al EMPLEADOR cualquier cambio de dirección, teniéndose como suya para todos los efectos, la última que haya reportado por escrito al EMPLEADOR. **DÉCIMA: LIQUIDACIÓN Y ENTREGA DE ACRENCIAS LABORALES.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobación definitiva, así como girar los cheques correspondientes, y en algunos casos es necesario hacer entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran que existe un tiempo prudencial y razonable para estos efectos. Dentro de este plazo prudencial EL EMPLEADOR podrá liquidar y pagar los salarios y/o prestaciones sociales, sin que por ello incurra en mora de ninguna naturaleza ni quede obligado a pagar la indemnización moratoria contemplada en la Ley. **PARÁGRAFO:** Una vez que el contrato de trabajo termine por cualquier motivo, es obligación especial del TRABAJADOR EN MISIÓN volver los bienes, valores, documentos

y demás propiedades del **EMPLEADOR** y de la EMPRESA USUARIA, según el inventario entregado y de acuerdo con las especiales labores que desarrolla. **DÉCIMA PRIMERA: REDACCIÓN.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo y las normas que lo deroguen, adicionen, modifiquen o reglamenten, cuyo objeto, definido en su artículo Primero, es el lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA SEGUNDA: EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.-----

Para constancia se firma en la primera página del presente documento, en el recuadro que contiene el espacio correspondiente para las firmas de los contratantes, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe el **TRABAJADOR** en éste acto, en la ciudad y fecha arriba indicados.-----

**NOTA:** Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firma de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

**LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DE INTERACTUA  
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS LTDA**

**NIT 900.084.857-1**

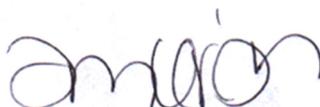
**CERTIFICA**

Con la presente damos constancia que el señor(a) CARLOS ANDRES GUERRA OCAMPO identificado(a) con cédula de ciudadanía número 80756689 laboró mediante contrato individual de trabajo por el término que dure la realización de la obra, labor o servicios contratados, en misión, para la empresa WE´RE CROMY PUBLICIDAD desempeñando el cargo MENSAJERO CON MOTO, desde el día 10/04/2015 hasta el día 01/09/2015.

El último salario devengado y pagado correspondió a la suma de seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos moneda corriente. (\$ 644.350). El contrato se finalizó por terminación de la obra o labor contratada, y debido a tal se le líquido y pago oportunamente su liquidación de prestaciones sociales.

Se expide esta certificación a petición del interesado(a), el 25/05/2021

Atentamente,

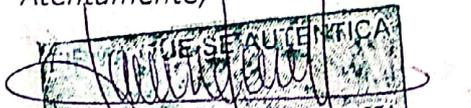


INTERACTUA SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS LTDA.  
NIT. 900.084.857-1

**ANA MERCEDES CAICEDO CERÓN**  
Director Recursos Humanos

**JENNY DEL CARMEN LOZANO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparecen al ple de su correspondiente firma, respetuosamente manifiesta al señor JUEZ, conferir poder especial amplio y suficiente a la doctora **MAGNOLIA KARIN FERIA BELLO**, Abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 51.967.008, portadora de la T.P. No 226.866 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre me Represente ante el **JUZGADO 08 LABORAL** dentro del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS ANDRES GUERRA OCAMPO CONTRA JENNY DEL CARMEN LOZANO. Proceso No. 11001310500820190002600** para que en adelante actué en mi representación, defienda mis Derechos, realice y adelante las acciones y Actuaciones respectivas que se requieran para esclarecer los hechos y actos relacionados en virtud de las Facultades conferidas. Mi apoderada queda facultada para Conciliar, desistir, transigir, recibir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos previstos por el Art .85A del Código Procesal del Trabajo. Sírvase señor JUEZ 08 LABORAL reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

Atentamente,

  
**JENNY DEL CARMEN LOZANO**  
 C. C. No. 52.006.181

ACEPTO:

  
**MAGNOLIA KARIN FERIA BELLO**  
 C.C. No. 51.967.008  
 T.P. No. 226866 del C. S. J

NOTARIA <b>40</b>	<b>DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO</b> Ante la suscrita Notaria Cuarenta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:
<b>LOZANO DUARTE JENNY DEL CARMEN</b> quien exhibió: C.C. 52006181 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y expresamente manifiesta que el contenido del mismo es cierto.	
Bogotá D.C. 12/11/2019 a las 05:08:35 p.m. xapp527zazzapzc	
 FIRMA	
	
LFRS	
<b>VICTORIA C. SAAVEDRA SAAVEDRA</b> NOTARIA 40 BOGOTÁ D.C.	



**OSCAR FERNEY MALAMBO GUTIERREZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparecen al pie de su correspondiente firma, respetuosamente manifiesta al señor JUEZ, conferir poder especial amplio y suficiente a la doctora **MAGNOLIA KARIN FERIA BELLO**, Abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 51.967.008, portadora de la T.P. No 226.866 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre me Represente ante el **JUZGADO 08 LABORAL** dentro del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS ANDRES GUERRA OCAMPO CONTRA OSCAR FERNEY MALAMBO GUTIERREZ** Proceso No. **11001310500820190002600** para que en adelante actúe en mi representación, defienda mis Derechos, realice y adelante las acciones y Actuaciones respectivas que se requieran para esclarecer los hechos y actos relacionados en virtud de las Facultades conferidas.

Mi apoderada queda facultada para Conciliar, desistir, transigir, recibir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos previstos por el Art .85A del Código Procesal del Trabajo.

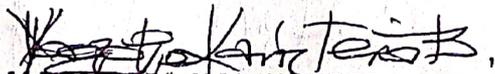
Sírvase señor JUEZ 08 LABORAL reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

Atentamente,



**OSCAR FERNEY MALAMBO GUTIERREZ**  
C. C. No. 79.368.190

ACEPTO:

  
**MAGNOLIA KARIN FERIA BELLO**  
C.C. No. 51.967.008  
T.P. No. 226866 del C. S. J

NOTARIA <b>40</b>	<b>DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO</b>
Ante la suscrita Notaría Cuarenta del Circulo de Bogotá D.C. Compareció:	
<b>MALAMBO GUTIERREZ OSCAR FERNEY</b>	
quien exhibió	C.C. 79368190
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y expresamente manifiesta que el contenido del mismo es cierto.	
Bogotá D.C. - 12/11/2016 a las 05:06:38 p.m. d3scc13q1x11xq13	
	
FIRMA	
	
LFRS	
VICTORIA C. SAAVEDRA SAAVEDRA NOTARIA 40 BOGOTÁ D.C.	



**JENNY DEL CARMEN LOZANO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando en mi calidad de representante legal de la Empresa **WE'RE CROMY PUBLICIDAD SAS**; respetuosamente manifiesta al señor JUEZ, conferir poder especial amplio y suficiente a la doctora **MAGNOLIA KARIN FERIA BELLO**, Abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 51.967.008, portadora de la T.P. No 226.866 del Consejo Superior de la Judicatura, para que Represente la Empresa WERE CROMY PUBLICIDAD SAS con Nit. 900.765.723-4 ante el **JUZGADO 08 LABORAL** dentro del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** de **CARLOS ANDRES GUERRA OCAMPO CONTRA WE'RE CROMY PUBLICIDAD SAS** Proceso No. **11001310500820190002600** para que en adelante actúe en representación de la Empresa, defienda los Derechos, realice y adelante las acciones y Actuaciones respectivas que se requieran para esclarecer los hechos y actos relacionados en virtud de las Facultades conferidas. Mi apoderada queda facultada para Conciliar, desistir, transigir, recibir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos previstos por el Art 74 y ss del CGP .  
 Sírvase señor JUEZ 08 LABORAL reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

Atentamente,



**JENNY DEL CARMEN LOZANO DUARTE**  
 Representante legal **WERE CROMY PUBLICIDAD SAS**  
 Nit. 900.765.723-4  
 C.C.52.006.181

ACEPTO:

**MAGNOLIA KARIN FERIA BELLO**  
 C.C. No. 51.967.008  
 T.P. No. 226866 del C. S. J

NOTARIA <b>40</b>	DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante la suscrita Notaría Cuarenta del Circulo de Bogotá D.C. Compareció:	
<b>LOZANO DUARTE JENNY DEL CARMEN</b>	
quien exhibió	C.C. 52006181
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y expresamente manifiesta que el contenido del mismo es cierto	
Bogotá D.C.	12/11/2019 a las 05:06:34 p.m.
zD0xpwpzppzOp2	
VICTORIA C. SAAVEDRA SAAVEDRA NOTARIA 40 BOGOTÁ D.C.	



**NOTARIA** **DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
**40**  
Ante la suscrita Notaria Cuarenta del  
Círculo de Bogotá D.C. Compareció:  
**FERIA BELLO MAGNOLIA KARIN**  
quien exhibió: C.C. 51967008  
y declaró que la firma que aparece en el presente  
documento es suya y expresamente manifiesta que el  
contenido del mismo es cierto.  
Bogotá D.C. 26/05/2021 a las 11:58:04 a.m.  
ewroc224sd2es2sw  
PIRMA  
LFRS  
ELIZABETH DIAZ MARTINEZ  
NOTARIA 40 (E) BOGOTÁ D.C.



Atentamente,  
*[Signature]*  
JENNY DEL CARMEN LOZANO  
C.C. No. 25.006.181

ACEPTO:

*[Signature]*  
MAGNOLIA KARIN BELLO  
C.C. No. 51.967.008  
I.D. No. 25886800

**NOTARIA 40**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Ante la suscrita Notaria Cuarenta del Circulo de Bogotá D.C. Comparecio

**FERIA BELLO MAGNOLIA KARIN**  
 quien exhibió: C.C. 51967008  
 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y expresamente manifiesta que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 26/05/2021 a las 11:58:03 a.m.

324edzccwez3wz2

*[Firma manuscrita]*  
 FIRMA

LFRS

**ELIZABETH DIAZ MARTINEZ**  
 NOTARIA 40 (E) BOGOTÁ D.C.



STAMPENADA

ESTAMPENADA

196447350.007

RES

ATADO EL

... LA

MPCCC 80756689

MALAMBO GUTIERREZ

OSCAR FERNY MALAMBO GUTIERREZ

C.C. No. 29.368.196

ACEPTO:

**NOTARIA**  
**40**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
Ante la suscrita Notaria Cuarenta del  
Círculo de Bogotá D.C. Compareció:

**FERIA BELLO MAGNOLIA KARIN**  
quien exhibió: C.C. 51967008  
y declaró que la firma que aparece en el presente  
documento es suya y expresamente manifiesta que el  
contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 26/05/2021 a las 11:58:03 a. m.

324edz3wez3wzW2

  
FIRMA

 LFRS

**ELIZABETH DIAZ MARTINEZ**  
NOTARIA 40 (E) BOGOTÁ D.C.



Período del informe: Desde el 01 de mayo de 2015 hasta el 30 de octubre de 2015

Pagada 07/10/2015

## I. DATOS DEL APORTANTE

<b>Razón Social</b>	XINTERACTUA COLOMBIA LTDA		
<b>Documento</b>	NI900027569	<b>Dirección</b>	CR 46 #152 - 46 LOCAL 270
<b>Tipo de Empresa</b>		<b>Teléfono</b>	6255284
<b>Tipo Persona</b>		<b>Forma Presentación</b>	
<b>Ciudad</b>	BOGOTA D.C.	<b>Departamento</b>	BOGOTA D.C.
<b>Representante Legal</b>	CAICEDO CERON RODRIGO	<b>Identificación</b>	CC80411965

## II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado		Información del Pago				Novedades													Administradoras				IBC				Liquidación de Aportes																	
Identificación del Cotizante	Apellidos y Nombres	Referencia pago (PIN) / Número planilla	Fecha de Pago	Período de Cot.	Período Serv.	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SUN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	AFP	EPS	ARP	CCF	IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Caja	Aporte Pensión	Aporte Salud	Aporte Riesgos	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte Ministerio	TOTAL	
CC 80756689	GUERRA OCAMPO CARLOS ANDRES	29386284	07/10/2015	201509	201510		X										X						1	1	1	1	230301	EPS002	14-4	CCF21	\$21.479	\$21.479	\$21.479	\$21.479	\$0	\$0	\$0	\$900	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$900
CC 80756689	GUERRA OCAMPO CARLOS ANDRES	29200408	09/09/2015	201508	201509																		30	30	30	30	230301	EPS002	14-4	CCF21	\$644.350	\$644.350	\$644.350	\$644.350	\$103.100	\$25.800	\$15.700	\$25.800	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$170.400
CC 80756689	GUERRA OCAMPO CARLOS ANDRES	29005124	11/08/2015	201507	201508																		30	30	30	30	230301	EPS002	14-4	CCF21	\$644.350	\$644.350	\$644.350	\$644.350	\$103.100	\$25.800	\$15.700	\$25.800	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$170.400
CC 80756689	GUERRA OCAMPO CARLOS ANDRES	28787697	08/07/2015	201506	201507																		30	30	30	30	230301	EPS002	14-4	CCF21	\$644.350	\$644.350	\$644.350	\$644.350	\$103.100	\$25.800	\$15.700	\$25.800	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$170.400
CC 80756689	GUERRA OCAMPO CARLOS ANDRES	28452580	10/06/2015	201505	201506																		30	30	30	30	230301	EPS002	14-4	CCF21	\$644.350	\$644.350	\$644.350	\$644.350	\$103.100	\$25.800	\$15.700	\$25.800	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$170.400
CC 80756689	GUERRA OCAMPO CARLOS ANDRES	28223300	07/05/2015	201504	201505	X																	21	21	21	21	230301	EPS002	14-4	CCF21	\$451.045	\$451.045	\$451.045	\$451.045	\$72.200	\$18.042	\$11.000	\$18.042	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$119.284